

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	051/2015
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato:	MANTENIMIENTO
Contrato No.	126
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez
Cargo.	Subdirector Administrativo
Contratista:	BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.
Nit:	860506831-7
Representante Legal:	Luis Eduardo Moreno Moreno
Dirección:	Calle 123 No. 7 - 50
Teléfono:	6583100 - 3153924445
Correo electrónico:	contabilidad@biotronitech.com.co
Objeto del contrato:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DE LOS EQUIPOS DE REFERENCIA STORZ DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y CIRUGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL."
Valor:	\$ 99.975.760,00 M/CTE
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre 2015, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No. y No. SIIF	200 del 04/03/2015 y 19915 del 04/03/2015

Entre los suscritos a saber: **CORONEL MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.481.671 de Bogotá D.C, nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, así como la Resolución No. 770 de 2011, por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0425 del 25 de mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 003 de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la Vigencia 2015, en Materia de Contratación Estatal para el Hospital Militar Central, quien adelante se llamará **EL HOSPITAL**, con NIT No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra el señor **Luis Eduardo Moreno Moreno**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19305210, en calidad de Representante Legal de la firma **BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.**, con NIT. No. 860506831-7, constituida mediante Escritura Publica No. 1505 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 28 de marzo de 1981, aclarada por la E.P. No. 6645, de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 1985, inscrita el 25 de noviembre de 1985 bajo el número 180.835 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 09 de abril de 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.2079 DIGE-SUAD-MANT de fecha 28 de enero de 2015, el señor Profesional de Defensa Viviana Guerrero Gámez Jefe de Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, documentos y estudios previos de mantenimiento preventivo y correctivo de Equipo Biomédico. 2. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio del 2013. 3. Que la Oficina Asesora de Planeación expidió el certificado de Plan de Adquisiciones No. 092-del 02 de febrero de 2015, Código Rubro 213 100 1 21, "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS HOSPITAL MILITAR CENTRAL". 4. Que al momento de la apertura del proceso de contratación, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 200** de fecha 04/03/2015, , Gasto Rubro Recurso C 0213100 1 21 "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS" Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 19915** de fecha 04/03/2015, posición de catálogo C-213-100-1 "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS HOSPITAL MILITAR CENTRAL", por valor de por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$99.975.760,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No. 051/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 81 del Decreto 1510 de 2013. 6. Que el CONTRATISTA presentó la propuesta, adjuntando Certificado de Distribución de fecha 16.01.2015, emitido por la firma KARL STORZ GmBh & Co. KG, en donde consta que a la firma **BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.** es distribuidor exclusivo para Colombia y está

debidamente facultado para promocionar y comercializar los productos manufacturados y/o distribuidos, así como brindar servicio técnico, hasta el 31 de diciembre de 2015. 7. Que mediante Acta Ordinaria No. 067 Ponencia No. 08 de fecha 08 de abril de 2015 el Comité de Adquisiciones recomienda al ordenador del gasto aprobar la invitación a presentar la oferta, para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DE LOS EQUIPOS DE REFERENCIA STORZ DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y CIRUGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." 8. Que mediante Resolución No. 190 del 14 de abril de 2015, se justificó la Contratación Directa para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DE LOS EQUIPOS DE REFERENCIA STORZ DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y CIRUGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." 9. Que **EL HOSPITAL** aceptó la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato. 10. Que **EL CONTRATISTA** ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 11. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. 12. Que mediante oficio No. 14151 DG-SA-UCLB-GECO el Señor Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez Subdirector Administrativo, solicita a la Sargento Marlen Sanchez Cruz Jefe de Presupuesto liberación por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$24.240,00) al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 200 de fecha 04/03/2015, Gasto Rubro Recurso C 0213100 1 21 "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS" del proceso de selección Contratación Directa No. 051/2015. 13. Que mediante oficio No. 13906 DG-SA-UCLB-GECO el Dr. German Parrado Rivera remitió a la Dra. Denys Adíela Ortiz Alvarado Jefe de la Oficina Asesora Juridica, carpeta maestra del proceso de selección Contratación Directa No. 051/2015, con el fin de que se adelante la minuta y firma del respectivo contrato. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DE LOS EQUIPOS DE REFERENCIA STORZ DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y CIRUGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto suministradas por **EL HOSPITAL**, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios entregados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **EL HOSPITAL**, en los términos que señala este contrato y de conformidad con el proceso de Contratación Directa 051/2015 y con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que forman parte integral del presente contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, en el Anexo Técnico No 1 sin autorización escrita y expresa por **EL CONTRATISTA** a través del Ordenador del Gasto. Si

EL CONTRATISTA no cumple lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause **EL HOSPITAL**, en razón de su acción. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$99.975.760,00)**. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** **EL HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** en pagos parciales equivalentes a las facturas presentadas mensualmente el valor del presente contrato dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes o el servicio, previa presentación de la respectiva factura, acompañada de suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado, donde se registre: valor parcial por la prestación del servicio o elementos entregados incluido el impuesto de acuerdo a la norma aplicable y valor total de la factura y la radicación completa en la oficina de Tesorería del Hospital los siguientes documentos: 1. Factura comercial. 2. Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato. 3. Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales caja de compensación instituto de bienestar familiar y SENA) 4. Certificado de pago de salarios y prestaciones y contratos que haya realizado para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes anteriormente relacionados, entrada al Almacén de **EL HOSPITAL**, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la **Cuenta Corriente No. 7010200** del Banco **GNB SUDAMERIS**, señalada por **EL CONTRATISTA**, para que le efectúen los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO.** **EL HOSPITAL** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 200** de fecha 04/03/2015, , Gasto Rubro Recurso C 0213100 1 21 "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS" Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 19915** de fecha 04/03/2015, posición de catálogo C-213-100-1 "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS HOSPITAL MILITAR CENTRAL", por valor de por valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$99.975.760,00)** expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central, de los cuales serán destinados para el presente contrato la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$99.975.760,00)**. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre 2015, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. Los mantenimientos serán realizados cada 3 meses o de acuerdo a la necesidad del área, teniendo en cuenta la complejidad del

equipo y las recomendaciones del fabricante, en las Instalaciones del Hospital Militar Central. Lo anterior será verificado por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA:** En general, son derechos de **EL CONTRATISTA** 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: a) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993. b) Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El contratista asumirá bajo su cuenta y riesgo, los demás costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato. c) Cumplir con el plazo de entrega pactado a la firma del contrato. d) Asumir los costos de transporte y seguros de los bienes objeto de compra, desde el lugar de fabricación hasta la sede del Hospital Militar Central, quien se reserva el derecho de recibir los bienes objeto del contrato sino cumple con las especificaciones requeridas por el Hospital. e) Reponer a sus expensas y bajo su entera responsabilidad, si los bienes entregados resultan de mala calidad o defectuoso o que sufra deterioro durante el transporte, para lo cual dispondrá del término que para el efecto le otorgue el supervisor del contrato. Los costos y riesgos que se generen para el envío en caso de devolución de los bienes con garantía, correrán en su totalidad por cuenta del contratista. f) Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución. g) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo. h) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. i) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. j) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 40 y 50 de la Ley 80 de 1993. k) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato. l) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. m) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

cause al HOSPITAL MILITAR CENTRAL por el incumplimiento del contrato. n) En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL MILITAR CENTRAL a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso el HOSPITAL MILITAR CENTRAL podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. o) Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL:** 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** 1) Recibir a satisfacción los bienes entregados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL** controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de un supervisor que para el presente contrato será el Jefe Área Equipo Biomédico y/o quien haga sus veces, quien deberá velar por los intereses de **EL HOSPITAL** y en especial tendrá las siguientes: **FUNCIONES GENERALES.** 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL**, las actas de iniciación o de recibo de bienes, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a **EL CONTRATISTA**, a **EL HOSPITAL** y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplimiento si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que **EL CONTRATISTA** entregue los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a **EL CONTRATISTA** que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión

Contratos de **EL HOSPITAL** dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. g) Resolver todas las consultas presentadas por **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y **EL HOSPITAL** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si **EL CONTRATISTA** faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los

documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:

El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto

en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) **Calidad de los bienes** por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. C) **Calidad del servicio** por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. D) **Responsabilidad Civil Extracontractual**, por un valor equivalente a doscientos (200) SMLMV cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. E) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones Laborales** por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el

pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES:** a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo

1.	2.	3.	4.	5.
6.	7.	8.	9.	10.

de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. **d) PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las

obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará

acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO**

TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo

1.	2.	3.	4.	5.
6.	7.	8.	9.	10.

debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro

presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. g) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIÓN EXPRESA:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLAUSULA TRIGÉSIMA – TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos previsibles acordados entre las partes para el presente contrato son los siguientes:

ESPACIO EN BLANCO

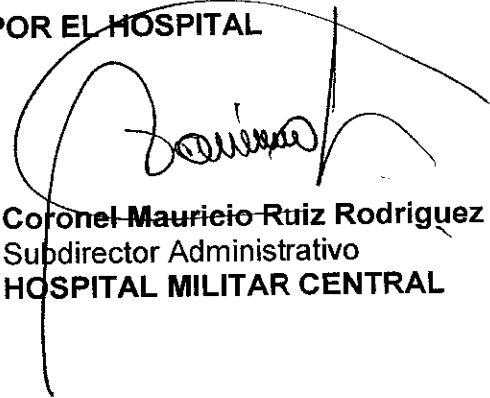
Matriz

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	A quien se le asigna	Tratamiento/Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	Afecta el equilibrio	Persona Responsable	Fecha estimada	Fecha en que se completa el tto	COMO	CUANDO
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Que los servicios no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectaría la normal ejecución del contrato y a su vez retrasaría el desarrollo normal	3	4	7	Alto	Contratista	Estricto y permanente acompañamiento y seguimiento por parte del Supervisor	1	1	2	Bajo	No	Gerente y Supervisor	En la ocurrencia del evento	NA	Supervisión de la ejecución del contrato, acta de recepción del contrato y documentación soporte.	Durante la ejecución del contrato.
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Que los servicios no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectaría la normal ejecución del contrato y a su vez retrasaría el desarrollo normal	2	4	6	Alto	Contratista	El HOMIC aclarará los requisitos, requerimientos y especificaciones de los bienes contratados a través del Supervisor, para que el contratista mejore la calidad de los mismos. Por lo tanto habrá un estricto y permanente acompañamiento y seguimiento por parte del supervisor. Elaboración de actas de entrega a...	1	2	3	Bajo	No	Gerente y Supervisor	En la ocurrencia del evento	NA	Supervisión de la ejecución del contrato, acta de recepción del contrato y documentación soporte.	Durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **19 JUN. 2015**

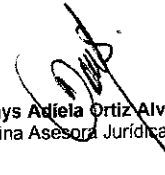
POR EL HOSPITAL


Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez
Supdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

POR EL CONTRATISTA


Luis Eduardo Moreno Moreno
Representante Legal
BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.

Revisó:

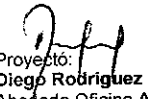

Dra. Denys Adriela Ortiz Alvarado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:  Dra. Maritza Sanchez

Abogada de la Subdirección Administrativa


Revisó: **Dr. Luis Enrique Arévalo Fresneda**
Abogado Oficina Asesora Jurídica

SV. Jhon Fredy Jimenez
Área Equipo Biomédico
Supervisor del Contrato


Proyectó: **Diego Rodriguez**
Abogado Oficina Asesora Jurídica

ANEXO TECNICO No. 1

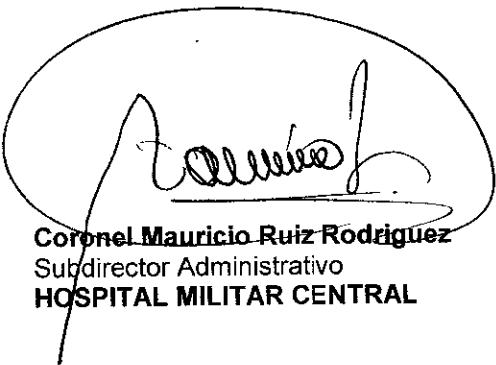
ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO"	MODELO	SERIE	CARACTERISTCAS TECNICAS REQUERIDAS	USOS	OTRAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS
1	20910001	LASER HOLMIUM	SPHINX	567	3. Mantenimientos preventivos y los correctivos que sean necesarios/ incluidos repuestos de todos los equipos, marca storz, cumpliendo las normas, requisitos y protocolos según fabrica.	SALAS DE CIRUGIA, NEUMOLOGIA, GASTROENTEROLOGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA, Y GINECOLOGIA	Equipos alta complejidad de acuerdo a protocolos de mantenimiento de la casa fabricante.
2		CCU /	TRICAM SL II	WZ677222-P			
3		CCU	20222120	LIP035886			
4		CCU	20222120	DH038934-P			
5		CCU TELECAM	20232120	FF1479-P			
6		CCU TELECAM	20232120	IKPO28091			
7		FUENTE DE LUZ - XENON	301311520	GF0609881			
8		FUENTE DE LUZ - XENON	20131520	EE0615171			
9		FUENTE DE LUZ - XENON	20132120	Ch0205			
10		FUENTE DE LUZ- XENON	20132120	CH0211			
11		FUENTE DE LUZ- XENON	20131520	WZ0664644			
12		FUENTE DE LUZ- XENON	20131520	940			
13		FUENTE DE LUZ- XENON	20131520	EF0608720			
14		FUENTE DE LUZ- HALÓGENA	20112320	DK2596			
15		FUENTE DE LUZ- HALÓGENA	20112320	EE7106			
16		FUENTE DE LUZ- HALÓGENA	20112320	FE7160			
17		FUENTE DE LUZ- HALÓGENA	20112320	LI4078			
18		CONSOLA SHAVER	20721020	FE0616049			
19		CONSOLA SHAVER	20721020	CE0613852			
20		TELEPACK	20043126	VZ1804-C			
21		VIDEOBRONCOSC OPIO	11900BN	9583			
22		SISTEMA DE INFORMACION	OR1	OR1			
23		NEUMOINSUFLADOR	26430520	LF10647-B			
24		CALCUSPLIT	27630020	FK2187			

1	2	3	4
5	6	7	8

25	ADAPTADOR ENDOSCOPICO	20200042	FF603177A
26	ADAPTADOR ENDOSCOPICO	20220042	FKA0092238
27	CABEZA DE CAMARA TELECAM	200212103	HF618355-H
28	CABEZA DE CAMARA TELECAM-C	20212134	FF615784-H
29	CABEZA DE CAMARA TELECAM-C	20212134	GKH026043
30	CONSOLA DE CAMARA TELECAM	20232120	FF611479-P
31	CABEZA DE CAMARA TRICAM	20221130	DH041218-H
32	CABEZA DE CAMARA TRICAM	20221130	PY776387-H
33	CABEZA DE CAMARA TRICAM	20221130	VZ767650-H
34	CABEZA DE CAMARA TRICAM	20221130	PY776381-H
35	ARTROSCOPIO	Lo componen varios elementos	
36	RESECTOSCOPIO	Lo componen varios elementos	
37	LAPAROSCOPIO GINECOLOGICO	Lo componen varios elementos	
38	TORRE DE UROLOGIA	Lo componen varios elementos	

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA


Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL


Luis Eduardo Moreno Moreno
Representante Legal
BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.


Dr. German Parrado
Abogado Grupo Gestión Contratos

 **Sergio A. Alzate M.**
Administrador de Empresas
Unitemporaria
T.P. 88802
Revisó: Administrador **Sergio A. Alzate Moreno**
Comité Económico Evaluador


Revisó: Ingeniero Biomedico **Wilson Hernando Angulo Isaza**
Comité Técnico Evaluador